

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320210044700

A pesar que la solicitud fue inadmitida y subsanada, revisada nuevamente se advierte que los inmuebles objeto de litigio no están debidamente individualizado en los hechos y pretensiones, con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- Aclarar el hecho número 1, junto con las pretensiones primera y tercera, por cuanto el número de matrícula inmobiliaria no corresponde a los anexos de la demanda.

2.- Aclarar la pretensión quinta, toda vez que el propietario no corresponde al inscrito en el Certificado de Tradición y libertad.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

  
Naricy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 107 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>02 - julio - 2021</u></p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
---